

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00074 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Preséntese la demanda a nombre de quienes tengan capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con el artículo 53 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la doctrina nacional civil, los consorcios no ostentan capacidad jurídica para ser parte en proceso¹.

2.- En el sentido de lo requerido en el numeral anterior, deberá indicarse el nombre de cada uno de los consorciados, sus respectivas identificaciones y domicilios, así como los representantes legales de cada uno, sus identificaciones y domicilio. Todo, acorde con las reglas del numeral 2 del artículo 82 procesal.

3.- Préstese juramento estimatorio, de forma razonada, discriminada y bajo la gravedad del juramento, de todos y cada uno de los emolumentos pretendidos en la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 206 procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ V. Gr. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, Sentencia del 13 de septiembre de 2006, expediente 8001-31-03-002-2002-00271-01 y Sentencia del 13 de septiembre de 2006, expediente 2002-27101.